

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Enero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación 5.^a adicional á la núm. 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones

ocasionadas por equivocaciones en las hojas de ajuste.

Números	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.004	210'90	»	210'90	73'81
1.008	186'90	50'46	237'36	83'07
1.009	80'10	»	80'10	28'03

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.690'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 385'56 por los intereses devengados; en junto, á 3.075'81, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.076 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este

Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.076 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los

periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.— Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1.004	Pascual Alaida Ors.....	211'03	»	211'03	73'86
1.005	Wenceslao Antón Casas.....	72'67	19'62	92'29	32'30
1.006	Casimiro Andrés Cuadra.....	135'40	24'07	159'47	55'81
1.007	Francisco Aneró Prats.....	47'27	2'36	49'63	17'37
1.008	Antonio Blaquer Perales.....	189'54	51'17	240'71	84'24
1.009	Juan Chantre Roig.....	130'44	»	130'44	45'65
1.010	Nicasio Cuesta Bernabé.....	83'16	16'63	99'79	34'92
1.011	Antonio García Solana.....	186'90	44'85	231'75	81'11
1.012	Tomás González Sánchez.....	66'63	»	66'63	23'32
1.013	Francisco Gómez López.....	57'61	15'55	73'16	25'60
1.014	Guillermo González Melgar.....	121'86	32'90	154'76	54'16
1.015	Antonio Peiro Pérez.....	158'65	42'83	201'48	70'51
1.016	Pedro Rodríguez Camino.....	149'07	8'94	158'01	55'30
1.017	Lorezo Ramos Prieto.....	127'30	»	127'30	44'55
1.018	Lope Rúa Cabrera.....	180'75	48'80	229'55	80'34
1.019	Toribio Sánchez Maldonado.....	34'11	7'84	41'95	14'68
1.020	Félix Sotilo Sojo.....	173'55	46'85	230'40	77'14
1.021	Eustaquio Salas Cruz.....	88'38	23'86	112'24	39'28
902	D. Pascual Andreu Fuster.....	152'76	»	152'76	53'46
905	D. Julián López Arroyo.....	176'28	»	176'28	61'69
909	D. Manuel Suárez Rodríguez.....	200	»	200	70
	TOTAL.....	2.743'36	386'27	3 129'63	1.095'29

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 242 á 260, 262 á 266, 268 y 270 de la relación 1.^a adicional á la núm. 94 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes á guerrillas de la Trocha, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses núm. 260; capital rectificado, 220'96 pesos; intereses, 48'61; total, 269'57; 35 por 100 pagadero en metálico, 94'34; cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.428'25 pesos por el capi-

tal rectificado de los mismos, y á 383'38 por los intereses devengados; en junto á 3.811'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.333 pesos 95 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.333 pesos 95 cen-

tavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo

conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 20 Diciembre 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
242	Pablo Alvarez Fernández.....	614'52	98'32	712'84	249'49
243	D. Juan Balbas Vila.....	312'25	3'12	315'37	110'37
244	Simón Barrero Barrero.....	56'30	»	56'30	19'70
245	Juan Bonet Gascón.....	27'17	»	27'17	9'50
246	Baltasar Clavet-Cut Ronet.....	111'40	30'07	141'47	49'51
247	Francisco Faner Alonso.....	83'59	»	83'59	29'25
248	José González Alvarez.....	181'84	38'18	220'02	77
249	José González Esperante.....	119'96	»	119'96	41'98
250	Isidro Gómez Velasco.....	42'83	»	42'83	14'99
251	Pablo Iglesias Iglesias.....	90	24'30	114'30	40
252	Tomás Ligaria Hernández.....	25'78	»	25'78	9'02
253	Enrique Martínez Ruiz.....	112'69	27'04	139'73	48'90
254	Jerónimo Martín Agramonte.....	16'72	»	16'72	5'85
255	Milián Mellina.....	56'41	»	56'41	19'74
256	Esteban Marcos Caimo.....	137'30	»	137'30	48'05
257	José Marín Carrasco.....	41'18	»	41'18	14'41
258	Bernardo Martín Oledia.....	31'91	»	31'91	11'16
259	Sebastián Navarro Monzón.....	10'40	»	10'40	3'64
260	Francisco de la Orden Ferrer.....	220'96	59'65	280'61	98'21
262	José Obis Obis.....	137'83	»	137'73	48'24
263	Vicente Parejo Montes.....	68'24	16'37	84'61	29'61
264	Nicolás Rosell Ortiz.....	79'37	»	79'37	27'77
265	Juan Rodríguez Badillo.....	180'34	48'69	229'08	80'16
266	Francisco Rey Camacho.....	60	16'20	76'20	26'67
268	D. Joaquín Schlet Ortiz.....	500	15	515	180'25
270	Tomás Villanueva Campos.....	109'26	17'48	126	44'35
	TOTAL.....	3.928'76	445'55	4.374'31	1.530'87

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No estando previsto en el reglamento de 27 de Julio de 1894 á qué oposiciones debe darse la preferencia cuando el Consejero de Instrucción pública esté designado á la vez para presidir más de un Tribunal de oposiciones á cátedras de Universidad é Instituto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cuando ocurra dicho caso, se haga el llamamiento de los opositores para la celebración de los ejercicios por rigurosa antigüedad de la publicación de las convocatorias en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1895.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 28 Diciembre 1895.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido con fecha 25 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 de Agosto último se pide informe á la Sección de Goberna-

ción y Fomento acerca de la consulta hecha por el Ayuntamiento de Las Palmas, provincia de Canarias, sobre si los Arquitectos municipales tienen competencia, al igual que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para el estudio y realización de proyectos de conducción y distribución de aguas para el abasto público, exponiendo aquella Corporación que la duda se suscitó por el Ingeniero D. Félix Ramírez, que acudió al citado Ayuntamiento para que encomendase á un Ingeniero el estudio del proyecto de abastecimiento de la referida ciudad.

Se añade en la misma instancia que la legislación vigente autoriza á los Arquitectos para realizar las expresadas obras, citando al efecto el artículo 2.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1846, que atribuye á la competencia de los Arquitectos las obras de fontanería, y otra Real orden de 16 de Agosto de 1894, en que implícitamente se reconocía la misma competencia al encargar que los Arquitectos municipales informaran sobre las obras de que se viene tratando.

Pedido informe á la Junta consultiva de Urbanización y Obras, lo evacuó en el sentido de que la consulta era innecesaria, pues los estudios que se hacen en la Escuela de Arquitectura son suficientes para entender con toda amplitud en la materia en cuestión.

Que en la esfera legal no se ha dictado en contrario ninguna disposición, sino que la competencia de los Arquitectos está reconocida en la Real orden citada de 1846 y en el reglamento de 19 de Marzo de 1860, art. 7.º, en el que expresamente se atribuyen á los Arquitectos provinciales las obras de conducción y distribución de aguas; que así se ha reconocido en la práctica, citando al efecto varios proyectos realizados por Arquitectos, y que en consecuencia tienen competencia legal y científica para proyectar y dirigir toda obra de abastecimiento de aguas en las poblaciones, y por tanto, las de su alumbramiento, conducción y distribución.

La Dirección de Administración local opinó que debía resolverse de conformidad con el anterior dictamen.

A juicio de la Sección, las razones expuestas por la Junta de Urbanización y Obras son tan convincentes, que después de examinadas no cabe desconocer la competencia técnica y legal á los Arquitectos para las obras de conducción y distribución de aguas, si bien esa competencia, por lo que se refiere á las obras de alumbramiento, no debe declararse al resolver como propone la citada Junta, tanto porque el expediente no ha versado sobre ese particular, cuanto porque, atribuyendo el reglamento del Cuerpo de Minas á los Ingenieros del ramo los trabajos precisos para alumbrar aguas subterráneas en beneficio de la agricultura, parece prudente que no debe resolverse sobre el extremo de referencia, si se estimase preciso hacerlo, sin que el indicado punto fuera especialmente estudiado en nuevo expediente instruido al efecto y con audiencia del Cuerpo de Minas.

Por tanto:

La Sección opina, concretando su parecer á la consulta hecha por el Ayuntamiento de Las Palmas, que los Arquitectos tienen competencia téc-

nica y legal para las obras de conducción y distribución de aguas destinadas para el abastecimiento de las poblaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

(Gaceta 27 Noviembre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Trabajos estadísticos

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 20 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«Esta Dirección general, con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de la Emigración é Inmigración, de que se halla encargada por Real decreto de 6 de Mayo de 1882, obtenga á su prosecución en el año entrante total y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzga oportuno manifestar á V. S. por lo que á la provincia de su digno cargo corresponde, lo siguiente.

Resultando repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración, especialmente de las clases obrera y jornalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio detenido de esta cuestión, á la par que se impone necesariamente, es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato alguno, por insignificante que parezca, ni consentirse la más ligera falta ni demora en los períodos que se han juzgado á propósito para su recogida y apreciación.

Encarezco, pues, á V. S., y muy especialmente, que sirviéndose recordar á los Ayuntamientos la indubitable importancia del servicio de que se trata, y los beneficios que á sus localidades como á los habitantes de ellas puede reportar la precisión y veracidad de las noticias que recaben y manifiesten, tenga á bien exhortarles asimismo á que, surtidos como oportunamente se hallarán siempre de los necesarios impresos, *no omitan nunca, ni por ningún concepto, la puntual facilitación al Jefe de Trabajos Estadísticos de esa provincia, de los Estados semestrales de «Precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales», en los plazos que les han sido prefijados, según correspondan al primero ó segundo semestre de cada año.»*

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y su más exacto cumplimiento; debiendo advertirles, para que así lo ordenen á los Sres. Secretarios, que en la estampación de las cifras en los estados que habrán re-

cibido, se procure el mayor cuidado, á fin de consignar los verdaderos precios de los artículos de consumo y tipos de jornales, toda vez que este servicio, tiende al mejoramiento de la clase obrera y jornalera en general, por el que deben demostrar el mayor interés las Autoridades locales respectivas. Prevengo también á los mismos, que el referido estado de precios medios, lo devuelvan diligenciado, en dicha forma, al Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia, dentro precisamente de los diez primeros días del presente mes, pues de no ser así, les será exigida la consiguiente responsabilidad.

Zaragoza 4 de Enero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención preventiva de los súbditos franceses Paul Reglus y Folli Francisco Aguste, el primero acusado de pertenecer á una asociación de malhechores, y el segundo de falsedad y quiebra fraudulenta, los cuales se les supone refugiados en España. Las señas de este último son: estatura 1'59 metros, ojos castaños, frente, nariz y boca regular, barbilla redonda, rostro ovalado, cabello y cejas rubio.

Zaragoza 7 de Enero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 24 de Diciembre último lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Belchite, con motivo de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, segunda sección entre Belchite y Azaila:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Agosto último, señalando el plazo de 15 días para que los interesados pudieran reclamar en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos:

Resultando, que dentro de ese plazo se presentó ante la Alcaldía de Belchite la vecina D.^a Joaquina Teresa, viuda de Miguel Malo, haciendo presente su oposición á que se le ocupe una era que posee, así por los perjuicios que se le irrogan, quedando la finca inservible para el objeto á que está destinada, cuanto por la imposibilidad en que se halla de procurarse otra análoga, suplicando en su virtud se introduzca una pequeña variante en el trazado que dé por resultado la no ocupación de su predio:

Resultando que el Ingeniero encargado de las obras, en el informe emitido con fecha 11 de Noviembre último, propone se desestime la reclamación producida por D.^a Joaquina Teresa; primero, porque la finca no se expropia para la obra sino una pequeña faja que no inutiliza la era; y segundo, porque la variante á que alude la interesada obligaría á verificar un nuevo replanteo, que además de haber sido ya aprobado de Real orden, irrogaría mayores gastos al Estado, porque exigiría la ejecución de obras de verdadera importancia:

Visto lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 25 y 26 del reglamento de 13 de Junio siguiente:

Considerando que aprobado por la Superioridad el replanteo de la obra, con motivo de la cual se ocupa la parte de finca objeto de la reclamación, no es ésta admisible, porque lo contrario sería tanto como disponer de variación de un proyecto que ha causado estado, con evidente perjuicio para los intereses generales del Estado, según así lo declara la Real orden de 20 de Enero de 1893, inserta en la *Gaceta* del 21:

Considerando que según hace constar en su informe el Ingeniero encargado de las obras, la era objeto de reclamación no resultará inútil para el servicio á que se le destina, toda vez que solo se ocupará de ella una pequeña faja:

Considerando que los perjuicios que la interesada prevé con la ocupación que se intenta, podrá alegarlos y hacerlos valer cuando el expediente haya entrado en el tercer período, y por consiguiente no es este el momento oportuno de hacer consideraciones sobre este particular:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta, y desestimar la reclamación deducida por D.^a Joaquina Teresa; advirtiendo al Alcalde de Belchite haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido, en persona ó personas que reunan las condiciones que se exigen en el artículo 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, conforme previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895-96.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes nacionales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Plas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
7.370	13	153	260-263	D. Miguel Castán.....	Cariñena.	Monte.	Propios.	Cariñena.	10	21 Abril 1895.	570	12 Abril 1895.	8 Julio 1895.	Pagó 23 Julio 1895
7.371	13	179	384-1.º	Eladio Salas.....	Ciudad Real.	Dehesa.	»	Bardallur.	9.º	26 Mayo »	473	19 Mayo »	»	» 14 Octubre »
7.372	13	180	384-3.º	El mismo.....	»	»	»	»	»	»	392'60	»	»	»
7.373	13	181	384-6.º	El mismo.....	»	»	»	»	»	»	486'60	»	»	»
7.374	13	159	260-123.º	Miguel Castán y otro....	Cariñena.	Monte.	»	Cariñena.	10	13 » »	4.080	»	»	» 23 Julio »
7.375	8.º	127	543	Santos Cerveró.....	Zaragoza.	Terreno	Estado.	Zaragoza.	2.º	18 Junio »	305	16 Junio »	»	» 29 » »
7.376	24	293	7.077	Roberto Repollés.....	»	Campo.	Clero.	Alfajarín.	18	» » »	12'37	»	»	» 15 » »
7.377	24	294	7.078	El mismo.....	»	»	»	»	»	»	14	»	»	»
7.378	28	155	4.752	Mariano Pelegrín.....	Fuentes de Ebro.	»	»	Fuentes de Ebro.	5.º	» » »	31'50	»	»	» 2 Setbre. »
7.379	28	175	137	Manuel León.....	Zaragoza.	»	»	Alhama.	4.º	22 » »	45	»	»	» 13 Julio »
7.380	28	183	6.779	Manuel Foncillas.....	»	»	»	Zaragoza.	3.º	14 » »	189	»	»	» 16 » »
7.381	13	190	2.389	Paulino Navarro.....	»	Censo.	Propios.	Sábaba.	8.º	6 » »	180	»	»	» 15 » »
Importan los apremios expedidos.....											6.779'07			
Idem los satisfechos.....											6.779'07			
Diferencia por fincas embargadas.....											»			

NOTA. Como se demuestra todos los apremios expedidos en el indicado trimestre han sido satisfechos con posterioridad al apremio.
 OTRA. Los descubiertos correspondientes al tercer trimestre de 94-95 señalados con los números de orden 7.353 al 7.369, ambos inclusive, han sido satisfechos con posterioridad al apremio.
 B.º—El Interventor, Francisco Jaudenes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración

CIRCULAR.

El Tribunal de Cuentas del Reino reclama nuevamente á esta Dirección general, con fecha 21 del corriente, las cuentas de fondos provinciales y municipales de los ejercicios económicos comprendidos desde 1877-78 á 1892-93, ambos inclusive, y siendo debido á la incuria y abandono de las Corporaciones municipales y provinciales que en tal caso se hallan el incumplimiento de la ley en este punto, se ve esta Dirección general en la imprescindible necesidad de excitar el celo de V. S., para que por cuantos medios estén á su alcance, obligue á las citadas Corporaciones de esa provincia de su digno cargo, á que en el improrrogable término de diez días, á contar desde que aparezca inserta esta circular en la *Gaceta de Madrid*, remitan á ese Gobierno todas las cuentas de fondos correspondientes á los ejercicios económicos expresados por que se hallan en descubierto, procediendo contra los morosos, por su desobediencia, en la vía y forma que hubiere lugar.

Del recibo de esta circular, así como de las medidas adoptadas para su cumplimiento, se servirá darme aviso inmediato, significándole al propio tiempo que en el término de veinte días remita á este Ministerio las cuentas que reciba, ó en su defecto un estado detallado de las Corporaciones que se hallen en descubierto, y ejercicios por que lo están, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

SECCION SEXTA.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Valero Rojo y Carreras, hijo de Francisco y Tomasa, el cual se ignora su paradero y el de su padre; José Bernal y Tena, hijo de Mariano y Manuela, que se hallan residentes en Zaragoza, y Manuel Oliver Jiménez, hijo de Narciso y Dominica, gitanos, que en la fecha del nacimiento del mozo se hallaban domiciliados en Bardallur. Y á fin de que si se hallan alistados en

los pueblos de su residencia, lo justifiquen legalmente para excluirlos de éste en la rectificación de dicho alistamiento, se hace público para que no puedan alegar ignorancia.

La Muela 6 de Enero de 1896.—El Alcalde, Remigio Lóbez.

Por término de 15 días, contados desde el 10 del actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto municipal de 1894-95.

Expediente de legalización de exceso de gastos del mismo ejercicio.

Presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio.

Cuentas municipales del de 1894-95.

Proyecto de presupuesto ordinario para el de 1896-97.

Por igual tiempo se admitirán en dicha oficina las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de documentos que las acrediten.

Aguilón 5 de Enero de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Dionís.

Durante todo el mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza inmueble, mediante la presentación de los oportunos documentos justificativos.

Las liquidaciones de ingresos y de gastos del presupuesto municipal de este pueblo del ejercicio económico de 1894-95 y los presupuestos adicional y refundido del 1895-96, se hallarán de manifiesto en la misma Secretaría por el término de 15 días, á contar desde el 10 del actual, á los efectos de reclamación.

Pradilla 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Lafuente.

Por término de ocho días se admitirán proposiciones á los peritos titulares para la medición de 1.500 cahices de tierra regables en los términos de esta villa, y será preferido el que más barato lo haga.

Fuentes de Ebro 5 de Enero de 1896.—El Presidente de la Comunidad, Ramón Gambod.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	4	2	6	»	»	»	6	1	»	1	»	»	»	1	7
22...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	2	2	2	3
23...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	19	15	34	»	»	»	34	1	»	1	»	2	2	3	37

Zaragoza 2 de Enero de 1896.—El Juez municipal, J. Alberto Cerezuela.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22...	2	»	»	2	4	1	»	5	7
23...	2	1	»	3	2	»	»	2	5
24...	1	»	1	2	»	1	»	1	3
25...	»	»	»	»	4	»	»	4	4
26...	4	»	»	4	1	»	»	1	5
27...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28...	5	2	»	7	2	»	»	2	9
29...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
31...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
	18	3	1	22	19	3	»	22	44

Zaragoza 2 de Enero de 1896.—El Juez municipal, J. Alberto Cerezuela.